

Segundo.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna «Abono FGS»:

Acreedor: Daniel Polo Navarro.

Abono FGS: 2.613,98 euros.

Razonamientos jurídicos

Primero.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

Parte dispositiva

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 2.613, euros».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia, 3 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

2257 Ejecución número 80/2001.

N.I.G.: 30030 4 0005615/2000.

Número autos: Dem 209/2001.

Número ejecución: 80/2001.

Materia: Ordinario.

Demandado: Heral Hormigones Mix, S.L.

Cédula de notificación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 80/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Redondo Hernández contra la empresa Heral Hormigones Mix, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En Murcia, 27 de enero de 2003.

Hechos

Primero.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Heral Hormigones Mix, S.L. por un importe que asciende a 1.174,98 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge.

Segundo.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna «Abono FGS»:

Acreedor: Antonio Redondo Herrador.

Abono FGS: 1.080,99 euros.

Razonamientos jurídicos

Primero.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

Parte dispositiva

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 1.080,99 euros».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 3 de febrero de 2003.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

2258 Ejecución número 96/2000.

N.I.G.: 30030 4 0001259/2000.
Número autos: Dem 96/2000.
Número ejecución: 96/2000.
Materia: Despido.
Demandado: Rótulos Cer, S.L.

Cédula de notificación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 96/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Emilio Andrés Belmonte Escudero contra la empresa Rótulos Cer, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En Murcia, 27 de enero de 2003.

Hechos

Primero.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Rótulos Cer, S.L. por un importe que asciende a 15.193,02 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge.

Segundo.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna «Abono FGS»:

Acreedor: Emilio Andrés Belmonte Escudero.
Abono FGS: 7.783,03 euros.

Razonamientos jurídicos

Primero.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago al os trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

Parte dispositiva

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que

se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 7.783,08 euros».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia, 3 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

2186 Autos número 639/2002.

Cédula de notificación

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 639/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jaime Francisco Javier Arcas Campoy contra la empresa Rajant 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don Jaime Francisco Javier Arcas Campoy contra Rajant 2000, S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a abonar al actor 5685 euros».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rajant 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 12 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2003.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

2179 Procedimiento número 15/2003.

Cédula de notificación

D. Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento demanda 15/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a